



Hoy 20 de abril de 2023, con atento informe señor Juez que dentro del proceso de Pertenencia radicado bajo el No 15466408900120230002000, el apoderado de la parte demandante allega memorial vía correo electrónico institucional. Hoy 24 de abril de 2023, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.000020.00
Demandante: LORENA RINCON Y OTROS
Demandados: LEONOR AGUDELO Y OTROS

El apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita se vincule a la alcaldía de Monguí dentro del proceso de la referencia para que se pronuncie sobre la naturaleza del bien objeto de usucapión.

Encuentra este Despacho que en ninguna parte del artículo 375 del CGP, que rige lo pertinente a los procesos verbales de pertenencia, se hace mención de los entes municipales.

Por otra parte, la oportunidad procesal para hacer la petición que eleva, era dentro del término legal para interponer el correspondiente recurso al auto admisorio de la presente demanda, y no un mes después que fue admitida la misma, como lo contempla el artículo 318 de la norma en comento.

Ahora este Juzgado le reitera al profesional del derecho, que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, es parte en este tipo de procesos como se ha indicado por vía jurisprudencial (T-488 de 2014; T-549 de 2016 y T-567 de 2017), por lo tanto, es esta entidad quien tiene la obligación de determinar la naturaleza del bien objeto de la Litis, indicando a este Juzgado, si el mismo es de los denominados baldíos o no, si es rural o si es urbano. Si resulta ser un bien de naturaleza urbana como da a entender el apoderado en su petición, es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien indicara que se debe oficiar al ente municipal, para que informe si el predio hace parte del inventario de bienes de naturaleza baldía o no.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.



RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo petitionado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 13
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 27 de abril de 2023
Notificado hoy: 28 de abril de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102272c384f24225a4b0d1ce950a359f2348b6bb4a8a92122030191b8e9c4b5**

Documento generado en 27/04/2023 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>